

**AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MADRID Nº 6 DE
FECHA 20/05/15**

Desestimación de queja. No es competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria sino de la Junta de Tratamiento del CIS establecer condiciones de salidas de fin de semana (disfrute en el extranjero) a internos en tercer grado.

Hechos

I.– Se ha recibido en este Juzgado escrito del interno R.S.N. del CIS Melchor Rodríguez García formulando queja sobre no autorización de salida de España (JT 17-3-15)

II.– Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de la misma

III.– Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de desestimar la misma.

Razonamientos jurídicos

I.– El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de vigilancia Tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo previsto en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos, corregir los abusos y desviaciones que en cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

II.– En el presente supuesto y examinada la queja formulada por el interno R.S.N. sobre no autorización de salida de España (JT 17-03-15) y a la vista de lo informado por el CIS Melchor Rodríguez García, así como por el Ministerio Fiscal, procede su desestimación.

En efecto, en cuanto a la entrega de pasaporte, según se indica, una vez que se comprobó que el mismo no se encontraba retenido desde su ingreso en prisión, (como inicialmente se creyó), se procedió a su inmediata devolución.

Respecto de la decisión de la Junta de Tratamiento de 17-03-15, la salida fue denegada por carecer de la debida acreditación y documentación.

Por último, y respecto a las posibles salidas futuras al extranjero, ha de considerarse que las mismas se articularían vía disfrute de permiso ordinario o salida, fin de semana (así parece desprenderse del informe remitido por el CIS en el que se indica con acierto, que estas habrían de tener una duración inferior a siete días)

Pues bien, tratándose de un interno clasificado en tercer grado, el Juez de Vigilancia Penitenciaria carece de competencia para autorizar tales permisos (o en su caso las salidas de fin de semana) y las condiciones de los mismos, entre ellas su eventual disfrute en el extranjero.

Por otra parte, no puede estimarse a priori la no oposición (como tampoco la oposición) de este Juzgado con carácter genérico a la realización de tales viajes fuera de España, y ello aún cuando se adopten las precauciones a que alude el CIS en su informe, las cuales por otra parte, y junto con la clara justificación de los motivos de la salida, se juzgan como razonables en orden a valorar la pertenencia de su autorización. Y todo ello, al margen de la intervención de este Juzgado, frente a las eventuales quejas, que en relación con la actuación del CIS pueda interponer el interno.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima la queja del interno R.S.N. del CIS Melchor Rodríguez García en los términos que se recogen en los razonamientos jurídicos de esta resolución.